

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1197  
21 de septiembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1197ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 2 de noviembre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico de Venezuela

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Venezuela (CCPR/C/37/Add.14)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Arteaga, la Sra. Poitevien y la Sra. Ruesta de Furter (Venezuela) toman asiento como participantes en la Mesa del Comité.
2. El Sr. ARTEAGA (Venezuela), que presenta el segundo informe periódico de Venezuela (CCPR/C/37/Add.14), ofrece excusas en nombre de su Gobierno por su tardía presentación. Ello obedece estrictamente a razones de organización interna y no entraña ninguna falta de voluntad por parte de Venezuela de cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto. Una de las medidas adoptadas recientemente para evitar que situaciones como ésta se repitan es la creación dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores de una Unidad de Derechos Humanos.
3. Para la elaboración de su segundo informe periódico su Gobierno ha tomado en consideración las directrices aprobadas por el Comité, y muy especialmente los comentarios formulados durante la consideración de los informes inicial y complementario de Venezuela por el Comité (CCPR/C/6/Add.3 y CCPR/C/6/Add.8).
4. Desde el examen por el Comité de esos informes, el Gobierno ha continuado desplegando importantes esfuerzos para promover y respetar los derechos humanos, respondiendo al mandato constitucional y a sus compromisos internacionales.
5. Como en todos los países, en su país también se producen situaciones violatorias de los derechos humanos y el Gobierno entiende que su responsabilidad no debe limitarse al castigo de los culpables de las violaciones, sino que además deben tomarse medidas para prevenir en el futuro que las mismas sigan ocurriendo. En este último aspecto, se ha adoptado la política de informar, formar y sensibilizar a los sectores nacionales involucrados en la protección y defensa de los derechos humanos en el país. Estas acciones se están llevando a cabo incluso con el apoyo del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
6. Desde 1982 se han logrado en Venezuela significativos avances en el campo legislativo. Así, en julio de 1982, se aprobó la Ley de reforma parcial del Código Civil y, en enero de 1988, se adoptó la Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales. Además, a partir del 1º de mayo de 1991 entró en vigor la reforma a la Ley del trabajo.
7. Como ya dijo el representante de Venezuela en el Comité en 1984, con la reforma del Código Civil se superaron definitivamente una serie de disposiciones que eran contradictorias al principio básico de igualdad jurídica y social, sin discriminaciones derivadas de sexo y filiación.

Las reformas al Código están orientadas, en lo que atañe al Pacto, a la igualdad de los esposos en el ámbito de los deberes y derechos dentro del matrimonio. Puede consultarse más información sobre este y otros temas en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.3).

8. Hasta 1987 sólo había sido posible el ejercicio del recurso de amparo por la aplicación de los artículos 49 y 50 de la Constitución. La nueva Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales, considerada como el instrumento jurídico más importante que se ha adoptado en Venezuela después de la propia Constitución de 1961, consagra significativos avances e innovaciones en el sistema de control de la constitucionalidad y de defensa de los derechos humanos. Detalles sobre la Ley se encuentran en el segundo informe al tratarse el artículo 2 del Pacto.

9. Por último, la reforma a la Ley orgánica del trabajo introduce modificaciones tendientes a ampliar y afirmar los derechos humanos de los trabajadores. Desde el punto de vista jurídico, se considera que la legislación nacional responde a las disposiciones del Pacto. Siendo ésta ley nacional, es de obligatorio cumplimiento y sus normas pueden ser alegadas por los particulares ante los tribunales de la República como fundamento jurídico de sus pretensiones.

10. Desde 1984, fecha de la última comparecencia de su delegación ante el Comité, Venezuela ha vivido dos situaciones difíciles. En primer lugar, en febrero de 1989, a consecuencia de una serie de medidas económicas aplicadas por el Gobierno, hubo una explosión social en el país que tuvo serias repercusiones en el campo de los derechos humanos. Sectores de la población se vieron afectados en sus derechos, bien sea por los atropellos causados por la propia población civil desbordada, bien sea por la conducta arbitraria de funcionarios encargados de resguardar el orden público. En esa oportunidad se suspendieron algunas garantías constitucionales en todo el territorio nacional y se procedió conforme lo establece el artículo 4 del Pacto. Se trató de una medida de carácter excepcional y temporal: el bien común exigía sacrificar la libertad de acción de algunos en aras de la seguridad de todos.

11. En segundo lugar, el 4 de febrero de 1992 se produjo una asonada militar que puso en peligro la estabilidad del sistema democrático en el país. El fracaso de esta intentona demostró que la institucionalidad democrática está sustentada en una base sólida, que es el ejercicio de la soberanía popular. Las fuerzas políticas, económicas, militares, sindicales, eclesiásticas y académicas conformaron una posición de unidad nacional para buscarle salidas a la crisis. Nuevamente, esta crítica situación hizo necesaria la suspensión de las garantías a fin de evitar perturbaciones del orden público. El 4 de febrero de 1992 el Ministerio de Relaciones Exteriores notificó al Secretario General de las Naciones Unidas, y por su intermedio a los Estados partes en el Pacto, la suspensión temporal en todo el territorio nacional de las garantías contenidas en diversos artículos de la Constitución. En fecha 21 de febrero y 23 de abril de 1992 se informó al Secretario General sobre el restablecimiento parcial y total, respectivamente, de las garantías suspendidas.

12. Su Gobierno cree firmemente en la libertad. Como una muestra de estabilidad democrática Venezuela se preparara a realizar elecciones para gobernadores, alcaldes y concejales en diciembre de 1992, a menos de un año de la asonada. Está resuelta a seguir trabajando por el desarrollo económico y social de manera que todos lo venezolanos, sin distinción de ningún tipo, disfruten de sus derechos fundamentales.

13. Los venezolanos se percatan de las dificultades formidables que hay que enfrentar para impulsar y consolidar el desarrollo y por ello participan activamente en los esfuerzos internacionales destinados a lograr un orden internacional más justo y de mejores oportunidades para todos los pueblos. Por ello han participado decididamente en la defensa y promoción de los derechos humanos, tanto en el ámbito regional como mundial.

14. Su Gobierno está dispuesto a mantener un diálogo abierto y sincero con el Comité y espera contar con las valiosas observaciones y recomendaciones que sus miembros tengan a bien aportar para coadyuvar a la superación de los problemas que se describen en el informe.

15. El PRESIDENTE invita a la delegación de Venezuela a responder a las preguntas que figuran en la sección I de la lista de cuestiones que deben considerarse con el examen del segundo informe periódico, a saber:

"I. Marco constitucional y jurídico dentro del cual se aplica el Pacto; estado de emergencia; no discriminación; igualdad de los sexos y protección de la familia y los niños (arts. 2, 3, 4, 23, 24 y 26)

- a) Sírvase aclarar el estatuto del Pacto en el sistema jurídico venezolano, en especial si los particulares pueden invocar las disposiciones del Pacto directamente ante los tribunales.
- b) Sírvase comentar la repercusión sobre la realización de los derechos humanos contenidos en el Pacto de la entrada en vigor de la Ley orgánica sobre protección. (Véase el párrafo 21 del informe).
- c) Sírvase explicar si las razones para declarar un estado de emergencia, a que se hace referencia en los párrafos 52 a 56 del informe, son conformes con el artículo 4 del Pacto y proporcione información sobre los recursos de que disponen los particulares durante períodos de esa índole.
- d) Sírvase explicar las medidas adoptadas para investigar casos de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otros excesos cometidos durante el estado de emergencia; para castigar a los culpables; y para indemnizar a las víctimas. ¿Qué medidas concretas se han adoptado para prevenir que se repitan esos actos? (Véanse los párrafos 53, 67 y 68 del informe)

- e) ¿La adopción de enmiendas al Código Civil y al Código del Trabajo y de otras reformas con miras a eliminar desigualdades entre hombres y mujeres a conducido a algún progreso mensurable hasta la fecha?
- f) Sírvase proporcionar más información sobre la legislación y la práctica en relación con el empleo de menores y explique qué trabajos ligeros pueden realizar los menores de 14 años con autorización de las autoridades administrativas. (Véase el párrafo 407 del informe)."

16. El PRESIDENTE dice que el apartado d) de la sección I de la lista de cuestiones debe trasladarse a la sección II.

17. El Sr. ARTEAGA (Venezuela), refiriéndose a los apartados a) y b) de la sección I dice que, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo deberán ser aprobados mediante ley especial. Por lo tanto, el hecho de que se haya firmado un tratado no significa que éste quede incorporado automáticamente en la legislación venezolana. Conforme a la legislación venezolana, existe una jerarquía según la cual los tratados ocupan un segundo lugar después de la Constitución. El tercer lugar lo ocupan las leyes orgánicas adoptadas en virtud del artículo 163 de la Constitución y aprobadas por mayoría absoluta de ambas Cámaras del Congreso. Sin embargo, es evidente que un pacto internacional incorporado en la legislación venezolana prevalece sobre las leyes adoptadas en virtud de la Constitución. Los particulares pueden invocar las disposiciones del Pacto directamente ante los tribunales. Al respecto hace referencia y da lectura al párrafo 1 del artículo 50 de la Constitución. El Congreso también está considerando una ley que estipula que todos los habitantes de la República de Venezuela gozan de los mismos derechos y garantías establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por Venezuela, que tendrán prioridad sobre cualquier ley interna.

18. Con respecto al apartado c) de la sección I, las razones aducidas para la declaración del estado de emergencia a las que se refieren los párrafos 52 a 56 del informe son conformes al artículo 4 del Pacto. La perturbación del orden público hizo necesaria la suspensión de ciertas garantías constitucionales. Sin embargo, cabe señalar que los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del Pacto no fueron suspendidos durante el estado de emergencia, y durante ese período los particulares siguieron ejerciendo el derecho de amparo en los procedimientos.

19. En relación con el apartado e) de la sección I, dice que las enmiendas al Código Civil y al Código de Trabajo ya han conducido a importantes adelantos. El Ministerio Público recibe mucho apoyo en sus esfuerzos por promover los derechos de la mujer de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Ministerio Público presta atención especial a las mujeres que denuncian casos de violencia.

20. En Venezuela hay 5 ministras en el Gobierno. En la Asamblea Legislativa hay 4 senadoras y 19 diputadas. En cuanto al poder judicial, las jueces son mayoría. Sin embargo, aunque muchas mujeres ocupan cargos oficiales, queda mucho por hacer para lograr la igualdad. La enmienda al Código Civil ha mejorado la situación de las mujeres casadas, y la responsabilidad en materia de la formulación de decisiones y la adopción de medidas es compartida por los cónyuges. Las enmiendas al Código también han mejorado la situación de los niños y ya no hay diferencia entre los nacidos dentro y fuera del matrimonio.

21. Refiriéndose al apartado f) de la sección I, dice que el informe de su Gobierno contiene mucha información sobre la situación de los menores. Venezuela ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT y otros instrumentos internacionales destinados específicamente a proteger a los niños, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. El Instituto Nacional del Menor se encarga de la protección de los niños. La Ley orgánica del trabajo, que entró en vigor el 1° de mayo de 1991, contiene un capítulo dedicado al trabajo de menores cuyo propósito es prohibir el trabajo de niños menores de 14 años, con la excepción de trabajos ligeros para los mayores de 12. Se prevé una jornada de trabajo más corta y la prohibición de ciertos tipos de actividades consideradas dañinas para la salud de los menores.

22. El Sr. PRADO VALLEJO da la bienvenida a la delegación de Venezuela, país estrechamente vinculado con el suyo propio por una larga historia, y que es digno de admiración por su compromiso activo a favor de la democracia.

23. Venezuela ha vivido recientemente momentos muy difíciles. Como se describe en el informe, una grave situación económica condujo a un estallido de violencia social y a una inestabilidad militar que culminaron en un intento de golpe de Estado, que afortunadamente fracasó. El informe de Venezuela debe considerarse a la luz de esos acontecimientos.

24. Las observaciones del representante de Venezuela sobre los vínculos entre el desarrollo y los derechos humanos vienen muy al caso al considerar cómo una democracia tan sólida como la de Venezuela pudo haber experimentado trastornos de esa índole. La situación económica del Tercer Mundo, en especial de América Latina, con su enorme carga de la deuda externa crea situaciones impredecibles con respecto a la democracia y el imperio de la ley, agravadas por las severas limitaciones económicas que impone el Fondo Monetario Internacional a esos países. Mientras el FMI y los patrones financieros no adviertan que los problemas económicos no pueden resolverse con medidas extremas, peligrará la democracia en América Latina.

25. El informe de Venezuela es un buen informe, en que se describen cuidadosamente los antecedentes y las razones de la adopción del estado de emergencia en el país. En el contexto de ese estado de emergencia, se han suspendido algunos derechos humanos. En la Constitución venezolana no se definen precisamente qué derechos pueden suspenderse en una situación de emergencia, lo que ha conducido a incertidumbre tanto para el pueblo como para las autoridades. Espera que se imparta un carácter más específico a la legislación venezolana, en armonía con el artículo 4 del Pacto.

26. En su opinión, la imposición de un estado de emergencia era perfectamente razonable habida cuenta de la situación de violencia en el país. Sin embargo, se informa que hubo un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y los militares, incluidos malos tratos durante la detención y aun casos de tortura y muerte. Se recibieron muchas denuncias de que no se respetó el recurso de hábeas corpus, hecho sorprendente en un país como Venezuela que siempre ha respetado la democracia. Da lectura a una declaración del Sr. Raúl Domínguez, asesor jurídico del Ministerio Público, según la cual, cuando se suspenden las garantías de los derechos humanos, los tribunales no deben admitir las solicitudes de amparo. Esa declaración le parece extraña y espera que el representante del Ministerio Público pueda disipar las preocupaciones de los miembros a ese respecto, ya que es importante que los recursos concernientes a las detenciones se sigan aplicando durante los estados de emergencia. Como, sin duda, es consciente la delegación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que el recurso de hábeas corpus es esencial en los estados de emergencia.

27. Pregunta qué atribuciones tienen los tribunales militares en los estados de emergencia y cuántos ciudadanos han sido juzgados por esos tribunales, que también tienen jurisdicción sobre los civiles. Desearía saber si se ha tropezado con problemas al respecto, ya que se informa de que los tribunales militares son responsables de abusos contra civiles. Preocupa también la denuncia de que durante el estado de emergencia los detenidos no siempre disponían de acceso a un representante del Ministerio Público durante la investigación y la detención. Desea saber si esa denuncia tiene algún fundamento, habida cuenta de que una función de ese Ministerio es brindar protección a los detenidos.

28. Desearía más información sobre la Ley de vagos y maleantes, denunciada como inconstitucional porque permite detener a una persona cuando se sospecha que no tiene un empleo. Esto es inaceptable habida cuenta del enorme número de desempleados en los países latinoamericanos, y la aplicación de una ley de esa índole no haría sino agravar la situación social. La Ley fue denunciada como inconstitucional hace varios años, pero, al parecer, se sigue aplicando. Espera que las autoridades venezolanas adopten pronto una decisión al respecto, ya que es imperativo evitar tales arbitrariedades.

29. Otra cuestión importante concierne a la difusión del informe en Venezuela. Se ha enterado de que, cuando algunas organizaciones de derechos humanos venezolanas han solicitado copias del informe de las autoridades, se les ha dicho que tenía carácter "reservado". En realidad, no sólo el informe no tiene carácter "reservado", sino que se le debe dar la más amplia difusión posible.

30. En conclusión, alaba el espíritu democrático de que ha dado muestras el Gobierno de Venezuela en sus esfuerzos por superar los problemas sociales y políticos. Desea subrayar que el propósito de las preguntas del Comité no es acusar a nadie.

31. El Sr. AGUILAR URBINA da una calurosa bienvenida a la delegación de Venezuela y se asocia a las observaciones del Sr. Prado Vallejo, en especial en relación con los acontecimientos ocurridos en febrero de 1989 y febrero de 1992. Venezuela ha elaborado un excelente informe, en el que no se trata de ocultar los problemas, y que constituye una base para un diálogo fructífero con el Comité.

32. Refiriéndose al párrafo 9 del informe, en el que se afirma que una persona debe poder leer y escribir para ocupar un cargo público, pregunta acerca de la tasa de analfabetismo en Venezuela, en especial la de los niños matriculados en las escuelas. En relación con el artículo 4 de la Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales, se afirma en el párrafo 18 del informe que procede la acción de amparo cuando un tribunal actúa fuera de su competencia. Quisiera saber cuál sería la situación si un tribunal, actuando dentro de su competencia, se excediera de las disposiciones del Pacto.

33. La delegación de Venezuela se ha referido en su introducción a la situación del Pacto en el orden jurídico venezolano. Desearía analizar esa cuestión en relación con el artículo 4 del Pacto, en el que se establecen los derechos no susceptibles de suspensión. Su propia posición a ese respecto difiere un poco de la del Sr. Prado Vallejo. Como se dice en el párrafo 50 del informe, en el artículo 241 de la Constitución se especifican los derechos que no pueden restringirse o suspenderse en caso de emergencia. Sin embargo, tiene dudas respecto de si el artículo 128 de la Constitución y la jurisprudencia venezolana dan de hecho prioridad al Pacto, en especial habida cuenta de que, conforme al sistema latinoamericano, los tribunales no tienen que respetar necesariamente la jurisprudencia. Por lo tanto, desea saber de qué medios se dispone en Venezuela, más allá de una interpretación del artículo 50 de la Constitución, para garantizar que el Pacto prevalezca en toda circunstancia.

34. La situación de las mujeres en Venezuela, en especial de jure, ha mejorado en los últimos años. Al respecto, desearía saber la condición de la legislación propuesta a que se hace referencia en los párrafos 48 y 49 del informe.

35. La existencia de la Ley de vagos y maleantes es motivo de preocupación por el gran número de desempleados que hay en Venezuela. Le sorprende que una persona que obtiene sus ingresos de la prostitución sea considerada como vaga de conformidad con la Ley, y desearía saber la diferencia entre esas personas y otros vagos con arreglo a la Ley. Habida cuenta de esta situación, se pregunta por qué no se considera a la prostitución como un delito en Venezuela.

36. El Sr. EL SHAFEI alaba el informe de Venezuela, redactado de conformidad con las directrices del Comité y sumamente franco al reconocer los problemas con que se tropieza en la aplicación del Pacto. La ratificación por Venezuela de varios instrumentos internacionales en el lapso entre el informe inicial y el segundo informe periódico, incluido el Segundo Protocolo Facultativo,

destinado a la abolición de la pena de muerte, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, son prueba de su voluntad de aplicar los tratados internacionales. Con respecto a la condición jurídica del Pacto, observa que en el informe y en la introducción verbal se ha indicado que el Pacto ha derogado las leyes promulgadas antes de su ratificación por Venezuela, pero no se ha dicho específicamente si una ley ulterior, contraria al Pacto, queda también derogada por éste. Agradecería que la delegación de Venezuela le confirmase este aspecto.

37. En relación con la pregunta formulada por el Sr. Aguilar Urbina sobre el requisito de que los candidatos a cargos públicos deben poder leer y escribir, se pregunta por qué una ley de esta índole, incompatible con el artículo 13 del Pacto, figura aún en el derecho escrito. En relación con la Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales, pregunta qué mecanismo se prevé en la Ley para la protección de esos derechos. En cuanto a las últimas enmiendas legislativas, desearía saber el contenido del artículo 423 del Código Penal, a que se hace referencia en el párrafo 40 del informe.

38. También desearía más información sobre la organización del sistema de patrimonio familiar inembargable a que se hace referencia en el artículo 73 de la Constitución y sobre la condición del proyecto de ley de igualdad de oportunidades para la mujer, mencionado en el párrafo 49.

39. En cuanto al artículo 4 del Pacto, comparte las preocupaciones del Sr. Aguilar Urbina y del Sr. Prado Vallejo en relación con la posición de la Constitución y las leyes de Venezuela respecto de los derechos y libertades no susceptibles de suspensión distintos de los mencionados en el artículo 241 de la Constitución.

40. Por último desearía una aclaración respecto de las facultades de los tribunales especiales para juzgar a civiles.

41. El Sr. SADI da la bienvenida a la delegación de Venezuela y elogia su espíritu constructivo. El excelente informe es descriptivo e informativo. La declaración en el párrafo 53 de que el Gobierno lamenta los excesos presuntamente derivados de la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado es un reconocimiento que presta aún más fe y legitimidad al informe.

42. La condición jurídica del Pacto en el sistema jurídico venezolano no es del todo clara. Se ha dicho que cuando se ratifica un tratado, éste adquiere fuerza legal, pero tiene la impresión de que el Pacto aún dista de ser muy pertinente a la práctica y la jurisprudencia venezolanas. Comparte las opiniones del Sr. Prado Vallejo sobre la difusión del Pacto y se pregunta cuántas personas son conscientes de su importancia. Parece que queda mucho por hacer a este respecto antes de que ocupe el puesto que merece. Le interesaría saber de algunos casos específicos en que se ha invocado el Pacto. El caso mencionado en el párrafo 21 no es un buen ejemplo de cómo puede hacerse. Agradecería que se proporcionase información específica sobre el número de procesamientos como consecuencia de los excesos a que se hace referencia en el párrafo 53.

43. El Sr. WENNERGREN se suma a la bienvenida a la delegación de Venezuela y expresa su reconocimiento respecto del documento básico (HRI/CORE/1/Add.3) y el amplio segundo informe periódico. Aprecia en especial la franqueza del Estado parte al describir sus dificultades y sus planes para mejorar aún más la situación de los derechos humanos.

44. La Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales es sumamente importante. Sin embargo, no está claro cómo se va a dar a conocer al público en general la Ley orgánica, en un país tan boscoso y montañoso como Venezuela. Puede haber dificultades incluso en algunas zonas urbanas. Para ser eficaz, la Ley orgánica debe ser bien conocida por todos. ¿Se están aprovechando los periódicos, la radio y la televisión con ese objeto?

45. Los derechos humanos deben existir en todos los niveles en todo país. Ninguna cadena es más fuerte que su eslabón más débil, que consiste siempre en los funcionarios que actúan sobre el terreno. La capacitación a que ha hecho referencia la delegación se ha orientado a los funcionarios de categoría superior y no a los que actúan sobre el terreno, con los que los ciudadanos suelen tener más contacto. ¿Qué medidas está adoptando el Estado parte o qué medidas se propone adoptar en el futuro a este respecto?

46. Toma nota del párrafo 19 del informe de que, cuando hay un tribunal administrativo competente en la localidad, éste puede conocer los procedimientos de amparo. ¿Cómo está organizado el sistema de tribunales administrativos en Venezuela, y qué tipo de decisiones adoptan esos tribunales? Se afirma además en el párrafo 19 que, en los casos descritos, si lo considera procedente para la protección constitucional, el juez en forma breve, sumaria, efectiva y conforme a lo establecido en el artículo 22, suspenderá los efectos del acto recurrido como garantía del derecho constitucional violado, mientras dure el juicio. ¿Se entiende por esto la acción en el propio tribunal o las acciones ulteriores ante la Corte Suprema? Una decisión de esa índole sería únicamente una decisión interina que se aplicaría tan sólo mientras el tribunal administrativo no adoptara una decisión final. Si esa decisión es favorable al demandante, ¿se entendería que el caso ha concluido y que no ha lugar a la intervención de la Corte Suprema?

47. El Sr. DIMITRIJEVIC se suma a la bienvenida a la delegación de Venezuela y a los elogios a su amplio y franco informe. Hace suyas las preguntas formuladas por los oradores anteriores y sólo tiene una pregunta más que añadir: es importante saber cuál sería la situación en caso de producirse una discrepancia entre la Constitución de Venezuela y el Pacto. Toma nota del párrafo 453 del informe de que el artículo 61 de la Constitución prohíbe las discriminaciones basadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social, y que no se reconocen los títulos nobiliarios o las distinciones hereditarias. Sin embargo, se omiten en la lista las discriminaciones basadas en el color, el idioma, el origen nacional o la opinión política, prohibidas expresamente en el Pacto. ¿Por qué se han omitido esos motivos? ¿Existe acaso alguna discriminación al respecto?

48. El Sr. ARTEAGA (Venezuela) agradece a los miembros del Comité sus observaciones sobre el informe, destinado a presentar una imagen lo más completa posible de las medidas adoptadas por Venezuela para aplicar las disposiciones del Pacto.

49. Comparte la preocupación expresada por el Sr. Prado Vallejo sobre la necesidad de dar una mayor difusión al informe. Su publicación data de hace relativamente poco tiempo, lo que podría explicar por qué aún no se ha distribuido a los diversos órganos interesados, pero de hecho se tiene la intención de difundir el informe y el propio Pacto lo más ampliamente posible. Lo mismo se aplica a la Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales.

50. Se ha hecho referencia al artículo 241 de la Constitución, en el que se afirma que, en caso de emergencia, de conmoción que pueda perturbar la paz de la República, o de graves circunstancias que afecten la vida económica o social, el Presidente de la República podrá restringir o suspender de las garantías constitucionales, o algunas de ellas con excepción de las consagradas en el artículo 58 y en los ordinales tercero y séptimo del artículo 60. Esa cláusula ofrece suficientes garantías para la salvaguardia de los derechos fundamentales. El Pacto se aplica como legislación interna en Venezuela, por lo que tienen plena vigencia sus disposiciones.

51. La Sra. POITEVIEN (Venezuela) agradece a los miembros del Comité sus observaciones sobre el informe, cuya preparación fue un largo proceso en el que ella misma participó. Se hizo un esfuerzo por que el informe fuese claro y sincero.

52. El Sr. Prado Vallejo ha preguntado si durante el estado de emergencia y la suspensión de las garantías siguió existiendo el hábeas corpus. El Ministerio Público tiene una dependencia encargada de vigilar el respeto de los derechos humanos con arreglo a la Constitución. Durante el período de que trata el informe, las garantías se suspendieron en dos ocasiones. Durante los acontecimientos del 4 de febrero de 1989 y los de los días 27 y 28 de febrero de 1992. Cita algunos párrafos de instrucciones enviadas el 4 de febrero de 1989 a las diversas autoridades encargadas de hacer frente a la situación, que pondrá a disposición de los miembros del Comité si así lo desean. Por ejemplo, se instó al Comandante de la Guardia Nacional a que se mantuviese alerta para evitar excesos y abusos de los derechos humanos. Se instruyó a los funcionarios públicos que se atuviesen a los límites establecidos por la Constitución, y se pidió al Consejo de la Judicatura que explicase por qué la Oficina del Fiscal General de la República se oponía a la presentación de solicitudes de amparo, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos había dictaminado que en períodos de emergencia pública en que se viera amenazada la vida de la nación no podían suspenderse las garantías legales necesarias para la protección de los derechos humanos.

53. Como puede verse en el párrafo 18 del informe, en el artículo 4 de la Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales se dispone que procede la acción de amparo cuando un tribunal venezolano, actuando fuera de su competencia, dicte una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione

un derecho constitucional. El derecho al recurso de amparo también se establece en la Constitución de 1961, pero la Ley Orgánica no se promulgó hasta 1988, y durante el período intermedio hubo una controversia respecto de si la disposición sobre el amparo en la Constitución tenía que ver con un derecho fundamental o una garantía. Los tribunales lo interpretaron como un derecho fundamental directamente aplicable a los ciudadanos. En 1988, cuando entró en vigor la Ley Orgánica, se facultó a los tribunales de primera instancia para que aplicaran ese importante recurso. Cada tribunal se ocupa de los derechos específicos de su competencia. Por ejemplo, los tribunales de lo penal se ocupan del derecho de hábeas corpus en el caso de los detenidos; de los derechos civiles y de los derechos laborales se ocupan respectivamente los tribunales civiles y del trabajo; y de los derechos del medio ambiente se ocupan los tribunales agrarios y rurales. El juez en cada caso tiene que ser consciente de los derechos de los ciudadanos que le incumben.

54. Durante la suspensión de los derechos y garantías a raíz de los acontecimientos del 4 de febrero de 1992 se presentó a la Corte Suprema una solicitud de amparo en relación con el derecho de información. La Corte Suprema accedió a la solicitud sin realizar una investigación previa sobre su admisibilidad. Sentó así un precedente para el tratamiento de una solicitud de amparo durante un estado de emergencia, y la obligación de los tribunales de decidir sobre el fondo de la cuestión quedó incorporada en la jurisprudencia venezolana.

55. El derecho de amparo no se aplica sólo a los particulares: existen varios casos en que los jueces lo han reconocido también respecto de derechos colectivos. En un caso, un trabajador de una empresa estatal que venía sufriendo de SIDA fue despedido. El tribunal otorgó el amparo no sólo al trabajador sino a todos los trabajadores de la empresa, ya que ellos también podrían encontrarse en la misma situación algún día. También hubo un caso en que una comunidad solicitó la protección de sus derechos ambientales a raíz de la contaminación de un río por varias empresas. El Ministerio Público defendió el derecho a un medio ambiente limpio y saludable y se ordenó el pago de daños y perjuicios. Otro caso reciente entrañó una solicitud de varios órganos de derechos humanos, organizaciones de defensa de los ciudadanos y grupos ambientales para que los tribunales protegieran el derecho a la salud de los ciudadanos de Caracas. El tribunal civil de primera instancia falló a favor de la solicitud, pero después de revisarse en un tribunal superior, se revocó el fallo y el caso se encuentra ahora ante la Corte Suprema.

56. El derecho de amparo y la legislación pertinente son bien conocidos en los círculos jurídicos de Venezuela. Sin embargo, no existe un método institucionalizado para difundir información sobre ese derecho, excepto mediante conferencias y seminarios dictados por abogados y jueces. El Centro de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos han colaborado en la organización de actividades para centrar la atención en los instrumentos de derechos humanos. El Ministerio Público organiza charlas oficiosas para el público en general, funcionarios públicos y estudiantes universitarios sobre

los medios para la promoción de los derechos humanos. La propia oradora ha dictado algunas conferencias a funcionarios de seguridad y de la policía sobre las limitaciones legales al uso de las armas de fuego y sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

57. Cabe señalar que, a raíz de los acontecimientos de los días 27 y 28 de febrero de 1989, se ha visto un aumento perceptible de los esfuerzos de los funcionarios públicos por aprender las normas para la protección de los derechos humanos, tanto en los estados de emergencia como en tiempos normales. Es evidente que muchos de los abusos ocurridos se cometieron por mera ignorancia de la debida conducta.

58. Se han solicitado ejemplos de casos específicos en que se ha invocado el Pacto ante los tribunales. Los funcionarios del Ministerio Público se suelen referir a los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, y esa práctica ha venido aumentando de un tiempo a esta parte. Sin embargo, los tribunales no están acostumbrados a citar esos instrumentos, porque se asume que todos los derechos humanos están adecuadamente recogidos en la Constitución de Venezuela. Durante la preparación del informe al Comité, se consultó a la Corte Suprema si había citado las disposiciones del Pacto en algún caso determinado. Respondió que lo había hecho en un caso que entrañaba el derecho a asistencia letrada. Recientemente se ha recibido una solicitud de amparo de varios detenidos que se han referido de modo concreto a instrumentos de derechos humanos. Es uno de los pocos casos en que los demandantes han citado esos instrumentos.

59. Respondiendo a la pregunta del Sr. Prado Vallejo sobre los tribunales militares y su relación con los civiles, dice que, después de los acontecimientos de los días 27 y 28 de febrero de 1989, los órganos de investigación de la policía reunieron pruebas sobre los muertos civiles e informaron al respecto a los tribunales militares. El Ministerio Público les informó de que esa conducta era inapropiada, y les recordó que eran órganos auxiliares del sistema ordinario de justicia penal, y no de los tribunales militares. En cuanto a la competencia respectiva de los tribunales militares y civiles, dice que los dictámenes de la Corte Suprema, tomados en conjunto, señalan que la jurisdicción militar debe considerarse como la excepción y que los casos deben ventilarse en general en los tribunales civiles. Esa también es la opinión del Ministerio Público.

60. Con respecto al procedimiento que debe seguirse para el procesamiento de los casos de violación del derecho a la vida, a la integridad física u otros derechos humanos, dice que el interesado puede presentar el caso directamente ante los tribunales o bien dirigir una solicitud al Ministerio Público para que se investigue a los funcionarios presuntamente implicados.

61. Respondiendo a la pregunta sobre el derecho a asistencia letrada de los detenidos en centros de detención militar, reconoce que los militares conservan celosamente sus prerrogativas y poderes. Aunque el Ministerio Público tiene derecho a visitar los lugares de detención en las dependencias militares, rara vez es posible organizar visitas por sorpresa a esos lugares. Deben solicitarse y obtenerse una serie de autorizaciones. En los estados de

emergencia, el acceso a los centros de detención militar es aún más difícil. Sin embargo, los esfuerzos del Ministerio para mejorar sus relaciones institucionales y aclarar sus funciones están rindiendo fruto. Cabe señalar que los militares tienen su propia fiscalía con su propia estructura administrativa y competencia determinadas por las normas militares.

62. El Sr. Sadi ha preguntado si se han presentado a los tribunales casos específicos en relación con los acontecimientos de los días 27 y 28 de febrero de 1989. El Ministerio Público ha realizado muchas inspecciones en el cuartel general de la policía militar y en los servicios de investigación. Todas las denuncias de desapariciones, detención arbitraria y demás violaciones de los derechos humanos han sido tramitadas y remitidas a los tribunales competentes para que se sigan investigando. El Fiscal General de la República se reunió con representantes de organizaciones no gubernamentales y, posteriormente, se convocaron reuniones semanales entre las partes para una investigación complementaria eficaz de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos. Se han registrado 18 denuncias de desapariciones, pero las investigaciones sólo han permitido confirmar dos. Aunque no se han escatimado esfuerzos para realizar indagaciones minuciosas, en muchos casos no ha habido pruebas suficientes para imputar la responsabilidad a determinado individuo, lo que, con arreglo a la legislación venezolana, es requisito necesario para el procesamiento. Sin embargo, cada vez que se han descubierto indicaciones bien fundadas de responsabilidad por parte de funcionarios públicos, el Ministerio Público ha solicitado que se lleven a cabo investigaciones, y algunos casos han pasado ulteriormente a los tribunales. Uno de esos casos fue el de una mujer que quedó ciega a raíz de las lesiones que le fueron presuntamente provocadas por un funcionario de policía, y otro fue el de un funcionario público acusado de asesinar a una mujer.

63. Los parientes de varias de las personas que murieron durante los disturbios de febrero de 1989 han apelado a favor de una nueva investigación para aclarar ciertas cuestiones. El Fiscal General ha pedido la exhumación de 240 cadáveres enterrados en fosas comunes. El tribunal de primera instancia ha remitido el caso al tribunal militar, pero el Ministerio Público ha impugnado esa decisión.

64. Se han formulado algunas preguntas acerca de la Ley de vagos y maleantes. Esta fue promulgada antes de adoptarse la Constitución democrática de Venezuela en 1961, y es verdad que viola los derechos del individuo, en especial el derecho a un asesoramiento jurídico. Todas las autoridades venezolanas convienen en que debe abolirse esa Ley y en que debe adoptarse un nuevo sistema para hacer frente al problema de los vagos. Se está debatiendo en el Parlamento un proyecto de ley ideado para lograr ese objetivo, pero aún no se ha llegado a un acuerdo sobre el nuevo sistema que ha de establecerse. Hay unos 482 residentes en el centro de reeducación de El Dorado. Los gobernadores de dos distritos administrativos se niegan a aplicar las disposiciones sobre el encarcelamiento de los vagos. El Ministerio Público tiene una oficina especial que se ocupa de las decisiones del Ministerio de Justicia para recluir a las personas en centros de rehabilitación. La oficina procura reducir al mínimo la aplicación arbitraria de la ley y hacer revocar los trámites administrativos relativos a casos que entrañen irregularidades.

65. La Sra. RUESTA de FURTER (Venezuela), refiriéndose a las preguntas del Sr. El Shafei sobre el Código Penal, recuerda que éste fue aprobado en 1949 y que, de hecho, necesita muchas enmiendas. Un adelanto muy importante en la causa de los derechos humanos y de la igualdad entre hombres y mujeres es la decisión de que no puede aplicarse ya un artículo del Código Penal. En ese artículo se establecían criterios sumamente discriminatorios de castigo en los casos de homicidio de un cónyuge por el otro. Gracias a una reforma del Código Civil en 1945, las mujeres tienen derecho a voto desde esa fecha. Las mujeres y los hombres tienen igualdad de derechos al contraer matrimonio, y no se hace distinción alguna entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio.

66. Le sorprende un poco la pregunta formulada por el Sr. Dimitrijevic sobre los diversos tipos de discriminación. En cuanto concierne a la discriminación basada en la raza, prácticamente toda la población de Venezuela es de origen mestizo. Los únicos venezolanos racialmente puros son los indios, que representan menos del 1% del total de la población. No existen problemas de discriminación fundados en la religión o el origen nacional, y se garantizan plenamente los derechos a la información y a la libertad de conciencia.

67. El Sr. Wennergren y el Sr. Prado Vallejo han preguntado acerca de los esfuerzos para dar publicidad a los derechos humanos: ya se ha logrado mucho en esta esfera, pero aún hay que seguir trabajando, y el Gobierno es consciente de ello.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.